



Presidencia

6.8

450

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**PRESENTE:**

El que suscribe, de conformidad a lo establecido por los artículos 41, fracción I, y 47 fracción XIV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de los artículos 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe la creación del **Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción de Puerto Vallarta, Jalisco**, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I. El Sistema Nacional Anticorrupción nace con la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, y el 18 de julio de 2016, se publicaron las leyes secundarias que lo reglamentan. Lo anterior implicó un esfuerzo notable para articular y consolidar esquemas institucionales sólidos de lucha contra la corrupción, todo ello con el acompañamiento de la sociedad civil.

En paralelo se emitieron las leyes de los sistemas locales anticorrupción y las reformas secundarias respectivas en cada Entidad Federativa para dar marco jurídico a sus respectivos sistemas.

II. En julio de 2017, se publica la Ley del Sistema Anticorrupción de Jalisco, mediante la cual dispone al Sistema como la instancia que tiene como objeto, establecer, articular y evaluar la política pública en la materia, así como establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes

de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

III. Posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2020, por acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, fue aprobada la Política Nacional Anticorrupción (PNA), la cual establece estrategias a largo plazo que definirán un diagnóstico y prioridades compartidas a escala nacional. En ese sentido, el Estado de Jalisco alineó su propia política anticorrupción mediante un instrumento de amplio alcance denominado PEAJAL (Política Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco).

IV. Que con fecha 30 de noviembre de 2022, se aprobó en Sesión del Pleno de este H. Ayuntamiento, la celebración del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Contraloría del Estado de Jalisco, mismo que tiene por objeto coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a impulsar la implementación de mecanismos anticorrupción en nuestro Municipio, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos generales y prioridades de la Política Estatal Anticorrupción.

VI. Con fecha 07 de diciembre se recibió oficio por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, SESAJ/OST/378/2022, mediante el cual informa la emisión de la Recomendación número R.CC.SEAJAL.2022.01 "Recomendación a los Municipios y al Congreso del Estado para la instalación y funcionamiento de los Sistemas Municipales Anticorrupción", que en su parte sustantiva dispone lo siguiente: *"...se recomienda a los Municipios del Estado de Jalisco incorporar en su normativa interna la creación de un Sistema Municipal Anticorrupción en los términos descritos en la primera consideración de este documento..."*.

V. En aras de dar cumplimiento con la Recomendación anteriormente referida, se remite el oficio PMPVR-4466/2023 de fecha 03 de enero del año 2023, mediante el cual se acepta la recomendación de incorporar en la normativa interna de nuestro municipio, la creación de un Sistema Municipal Anticorrupción.

Dentro del mismo oficio se informa que, con fecha 31 de Enero de 2019, mediante Acuerdo del Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, número 066/2019, se aprobó turnar para estudio y posterior dictamen a la Comisión Edilicia de Hacienda, Gobernación,

Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, la iniciativa de Acuerdo Edilicio para la creación del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. A su vez se manifestó que esta Administración Pública, daría el seguimiento para la aprobación y posterior creación del Sistema Municipal Anticorrupción.

VI. Asimismo, mediante Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2023, recayó el Acuerdo número 0313/2023, mediante el cual se aprueba turnar para estudio y dictaminación a las comisiones edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Justicia y Derechos Humanos, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que propone la creación del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en cumplimiento con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dicho Código forma parte de las estrategias y actividades dirigidas a impulsar la implementación de mecanismos anticorrupción en nuestro Municipio, y a su vez dar cumplimiento a los objetivos generales y prioridades de la Política Estatal Anticorrupción.

#### CONSIDERACIONES:

I. Que, a raíz de las reformas Constitucionales en el año 2015, en materia de corrupción, en su artículo séptimo transitorio señala que “Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales”.

III. Que la Ley General del Sistema Anticorrupción es de observancia obligatoria y general en todo territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que, a su vez, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, es de orden público e interés social, estableciendo en su artículo 36, que los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los sistemas Estatal y Nacional anticorrupción a fin de establecer mecanismos de coordinación en combate a la corrupción.

V. Que, como Municipio, y respetando la autonomía expresa en el artículo 115 Constitucional, existe la libertad en cuanto a la configuración regulativa en la creación del



Sistema Municipal Anticorrupción, siempre y cuando éste se encuentre alineado a los objetivos del modelo nacional.

**VII.** Que este Gobierno Municipal, en seguimiento y cumplimiento a las determinaciones por los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción, realizará los ajustes normativos necesarios a fin de crear y garantizar el debido funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

**VIII.** Que la propuesta del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción de Puerto Vallarta, Jalisco, fue previamente revisada y cuenta con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco; asimismo, es importante señalar que, el Sistema Municipal Anticorrupción no supone un gasto presupuestal adicional, al mismo tiempo no replica tareas que puedan realizar los órganos ya instituidos, desde luego, cada uno en el ámbito de sus competencias.

Una vez expuesto lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** – El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal para su análisis, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Gobernación.

**ATENTAMENTE**

**“2023, Año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco.”**  
**Puerto Vallarta, Jalisco a 30 de Mayo de 2023**

**L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez**  
**Presidente Municipal**



**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y tiene como finalidad establecer el Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como regular su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con fundamento en los artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 9, 10, 49, 75, 94, 100, 102, 208, 213, 215, y 222, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 77 fracción II, 90, 91, 99, y 106, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos I y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52, y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 25, 26 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de creación, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción para que las autoridades competentes prevengan investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción de conformidad con la ley general de responsabilidades Administrativas y la ley Responsabilidades políticas y administrativas de Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Coordinador: Comité Coordinador Municipal Anticorrupción;
- II. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco:

- III. *Consejo Municipal de Participación Ciudadana: Consejo Municipal para la Participación Ciudadana y Popular.*
- IV. *Entes Públicos: El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;*
- V. *Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;*
- VI. *Ley General: Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;*
- VII. *Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;*
- VIII. *Sistema Municipal Anticorrupción: Sistema Municipal Anticorrupción de Puerto Vallarta, Jalisco; y*
- IX. *Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

**Artículo 4.-** *Son sujetos del presente Reglamento, el Gobierno Municipal y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.*

**Artículo 5.-** *Son objetivos de este Reglamento:*

- I. *Integrar al Municipio en el Sistema Estatal Anticorrupción.*
- II. *Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los Municipios, armonizándose con el Sistema Nacional.*
- III. *Establecer las bases mínimas, para la prevención, disuasión, detección y corrección de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.*
- IV. *Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;*
- V. *Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;*
- VI. *Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción y su Comité Coordinador, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.*
- VII. *Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social Municipal.*



- VIII. *Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.*
- IX. *Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de Ética.*
- X. *Establecer las bases de coordinación entre el sistema municipal anticorrupción y el de fiscalización municipal; y*
- XI. *Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 6.-** *El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, por faltas administrativas que la Ley General y la Ley de Responsabilidades señalen en materia de corrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar las actividades municipales, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Tiene por finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades municipales en la materia.*

**Artículo 7.-** *El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:*

- I. Comité Coordinador Municipal Anticorrupción.*
- II. Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*

**Artículo 8.-** *El Comité Coordinador se integrará al menos por las personas titulares de las siguientes instancias:*



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2007-2011



**UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN**

**Presidencia**

- I. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*
- II. El Órgano Interno de Control; y*
- III. La Unidad de Transparencia;*

*En dado caso que se determine la integración de otras instancias de la administración pública municipal central deberá prevalecer una conformación impar.*

*La persona que presida el Consejo Municipal de Participación Ciudadana será, a la vez, quien presida el Sistema Municipal Anticorrupción.*

*La persona titular del Órgano Interno de Control estará a cargo de la Secretaría Técnica responsable de las actas, acuerdos, archivos y demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.*

*Los cargos de Presidente del Comité Coordinador y del Secretario Técnico serán honoríficos.*

**Artículo 9.-** *El Comité Coordinador tendrán las siguientes atribuciones:*

- I.- Elaborar su programa de trabajo anual;*
- II.- Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes.*
- III.- Diseñar y promover las políticas municipales en materia de anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.*
- IV.- Proponer al Comité Municipal indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;*
- VI.- Determinar su operación interna;*
- VII.- Proponer al Comité Municipal mecanismos para facilitar el funcionamiento del Órgano Interno de Control y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;*
- VIII.- Presentar al Pleno del Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen;*





- IX.-Convocar a titulares de los Entes Públicos para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;**
- X.-Aprobar los indicadores para la evaluación de la política municipal, con base en la propuesta que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción,**
- XI.-Formular propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;**
- XII.-Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y, con base en ellas, acordar las medidas a realizar;**
- XIII.-Requerir información a los Entes Públicos del cumplimiento de la política anticorrupción. Así como recabar datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores:**
- XIV.-Proponer la mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal:**
- XV.-Proponer al Comité Municipal la mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;**
- XVI.-Instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de control fiscalización, y sanción de hechos de corrupción;**
- XVII.-Presentar un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité;**
- XVIII.-Proponer la mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;**
- XIX.-Emitir recomendaciones y su seguimiento a los Entes Públicos, para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional:**
- XX.-Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;**
- XXI.-Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información sobre la materia, con base en lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;**
- XXII.-Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;**
- XXIII.-Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, para implementar tecnologías de la información que**



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



**UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN**

**Presidencia**

*integren y conecten los sistemas electrónicos que posean datos e información para que el Comité Municipal pueda establecer metodologías de medición y aprobar los indicadores. Las tecnologías de la información, deberán conectarse a la Plataforma Digital Nacional;*

**XXIV.-***Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Anticorrupción;*

**XXV.-***Proponer al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para cumplir los fines del Sistema Anticorrupción;*

**XXVI.-***Proponer al Ayuntamiento mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas y, en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción.*

**XXVII.-***Emitir y aprobar la normatividad interna que considere necesaria para el correcto desempeño de sus funciones;*

**XXVIII.-***Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*

**XXX.-***Convocar por medio de la secretaría Técnica a petición de la Presidencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.*

**XXXI.-***Las que determine el Pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.*

**Artículo 10.-** *Las políticas públicas y lineamientos que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.*

**Artículo 11.-** *El Programa Anual de Trabajo deberá contener los proyectos de política pública, acciones para la coordinación entre instancias, programas e iniciativas que se les equiparen que tengan por objeto cumplir con las competencias del Sistema Municipal Anticorrupción. Dicho Programa asegurará la participación social, la articulación entre instancias y será público.*

**Artículo 12.-** *El Informe Anual será el resultado de las evaluaciones realizadas por las personas que integren el Sistema Municipal Anticorrupción sobre su Programa Anual de Trabajo y será aprobado por la mayoría, con la posibilidad de realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del Informe Anual.*



**Artículo 13.-** El Comité Coordinador Municipal Anticorrupción celebrará por lo menos una sesión pública ordinaria cada tres meses, además de las extraordinarias que se considere convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia del Sistema por medio de la Secretaría Técnica, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, la convocatoria, el orden del día y los materiales motivo de la sesión podrán ser enviados al correo electrónico de las personas integrantes de Sistema Municipal Anticorrupción.

El Comité Coordinador observará al menos las siguientes consideraciones:

- I. Para poder sesionar válidamente, el Comité Coordinador requerirá la asistencia de la persona que presida el Comité Municipal de Participación Ciudadana. Sus acuerdos deberán estar fundados, motivados y se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto de calidad recaerá en la persona que presida el Comité Coordinador.
- II. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.
- III. Podrán participar con voz, pero sin voto, aquellas personas en el Comité Coordinador, a través de su Presidencia, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 14.-** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

### CAPÍTULO III

#### DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 15.-** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Municipal Anticorrupción:



- I. *Representar al Comité Coordinador;*
- II. *Presidir y convocar las sesiones del Comité Coordinador;*
- III. *Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Técnica;*
- IV. *Entregar el informe al Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el programa del Comité Municipal;*
- V. *Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;*
- VI. *Presentar para su aprobación y publicación el informe;*
- VII. *Presentar al Comité Coordinador para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y*
- VIII. *La demás que le designe el Comité Coordinador.*

#### **CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 16.-** *El Secretario Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. *Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;*
- II. *Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;*
- III. *Levantar el acta de las sesiones;*
- IV. *Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Coordinador.*
- V. *Apoyar al Presidente y al Comité Coordinador;*
- VI. *Dar cuenta al Comité Coordinador de las comunicaciones recibidas;*
- VII. *Dar seguimiento a los acuerdos aprobados;*
- VIII. *Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables; y*
- IX. *La demás que prevea el Comité Coordinador y le designe el Presidente.*

**Artículo 17.-** *El Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.*

## **CAPITULO V**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA y POPULAR.**

**Artículo 18.** *El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, además de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, coadyuvará en cumplir con los objetivos del Comité Coordinador Municipal Anticorrupción en la materia, en los términos establecidos en el presente Reglamento.*

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.*

**SEGUNDO.** *El Comité Coordinador Municipal Anticorrupción y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberán integrarse dentro de los siguientes 60 días hábiles a la entrada en vigor del presente ordenamiento*

**TERCERO.** *Se dejan sin efecto todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.*